



Tablas comparativas de cambios  
suscitados por el Reglamento (UE) Nº  
420/2011 de la Comisión de 29 de abril  
de 2011

## ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. TABLAS COMPARATIVAS DE CAMBIOS: .....	4
2.1. Plomo.....	4
2.2. Cadmio.....	5
2.3. Mercurio .....	6
2.4. Dioxinas .....	6
2.5. Benzopirenos .....	7
3. BIBLIOGRAFÍA .....	8



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El Reglamento (UE) Nº 420/2011, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 111/3 de la Comisión el pasado 30 de abril de 2011, modifica el Reglamento (CE) Nº 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

Los cambios propuestos por este nuevo Reglamento intentan salvar algunas incoherencias en los nombres de los productos alimenticios o grupos de productos en el Reglamento (CE) Nº 1881/2006. En otros casos, como es el del Cadmio, los Contenidos máximos han sido modificados con respecto al Reglamento anterior.

Todas estas variaciones vienen reflejados en el apartado de “Tablas Comparativas de Cambios” del presente Informe.



## 2. TABLAS COMPARATIVAS DE CAMBIOS:

### 2.1. Plomo

		Reglamento 1881/2006	Reglamento 420/211	Contenidos máximos sin cambio	
P l o m o	3.1.6	Crustáceos, excluida la carne oscura del cangrejo, así como la cabeza y el tórax de la langosta y de crustáceos similares de gran tamaño ( <i>Nephropidae</i> y <i>Palinuridae</i> ) (26)	Crustáceos ( 26 ): carne de los apéndices y del abdomen ( 44 ). En el caso de los cangrejos y crustáceos similares ( <i>Brachyura</i> y <i>Anomura</i> ), la carne de los apéndices.	0,5	mg/kg peso fresco
	3.1.9	Cereales, legumbres y legumbres secas	Leguminosas verdes ( 27 ), cereales y legumbres secas	0,2	
	3.1.10	Hortalizas, excluidas las del género Brassica, las hortalizas de hoja, las hierbas frescas y las setas (27). En el caso de las patatas, el contenido máximo se aplica a las patatas peladas	Hortalizas, excluidas las del género Brassica, las hortalizas de hoja, las hierbas frescas, las setas y las algas marinas ( 27 ). En el caso de las patatas, el contenido máximo se aplica a las patatas peladas	0,1	
	3.1.11	Hortalizas del género Brassica, hortalizas de hoja y setas cultivadas (27)	Hortalizas del género Brassica, hortalizas de hoja ( 43 ) y las siguientes setas ( 27 ): <i>Agaricus bisporus</i> (champiñón), <i>Pleurotus ostreatus</i> (seta de ostra) y <i>Lentinula edodes</i> (seta shiitake)	0,3	

## 2.2. Cadmio

		Reglamento 1881/2006	Reglamento 420/211	Contenidos Máximos actuales	Contenidos Máximos anteriores
C a d m i o	3.2.9	Moluscos bivalvos (26)	Crustáceos ( 26 ): carne de los apéndices y del abdomen ( 44 ). En el caso de los cangrejos y crustáceos similares (Brachyura y Anomura), la carne de los apéndices.	0,50	1,0
	3.2.15	Hortalizas de hoja, hierbas frescas, setas cultivadas y apionabos (27)	Hortalizas y frutas, excluidas las hortalizas de hoja, las hierbas frescas, las hortalizas de hoja del género Brassica, las setas, los tallos jóvenes, las hortalizas de raíz y tubérculo y las algas marinas ( 27 )	0,05	0,20
	3.2.16	Tallos jóvenes, hortalizas de raíz y patatas, excluidos los apionabos (27). En el caso de las patatas, el contenido máximo se aplica a las patatas peladas	Tallos jóvenes, hortalizas de raíz y tubérculo, excluidos los apionabos ( 27 ). En el caso de las patatas, el contenido máximo se aplica a las patatas peladas	0,10	0,10
	3.2.17	No existía	Hortalizas de hoja, hierbas frescas, hortalizas de hoja del género Brassica, apionabos y las siguientes setas ( 27 ): <i>Agaricus bisporus</i> (champiñón), <i>Pleurotus ostreatus</i> (seta de ostra) y <i>Lentinula edodes</i> (seta shiitake)	0,2	x
	3.2.20	No existía	Complementos alimenticios ( 39 ) compuestos exclusiva o principalmente de algas marinas desecadas, de productos a base de algas marinas o de moluscos bivalvos desecados	3,0	x

### 2.3. Mercurio

		Reglamento 1881/2006	Reglamento 420/211	Contenidos máximos sin cambio
M e r c u r i o	3.3.1	Productos de la pesca (26) y carne de pescado (24) (25), excluidas las especies enumeradas en el punto 3.3.2. El contenido máximo se aplica a los crustáceos, excluida la carne oscura del cangrejo, así como la cabeza y el tórax de la langosta y de crustáceos similares de gran tamaño (Nephropidae y Palinuridae)	Productos de la pesca ( 26 ) y carne de pescado ( 24 ) ( 25 ), excluidas las especies enumeradas en el punto 3.3.2. El contenido máximo para los crustáceos se aplica a la carne de los apéndices y el abdomen ( 44 ). En el caso de los cangrejos y crustáceos similares (Brachyura y Anomura), se aplica a la carne de los apéndices	0,5 mg/kg peso fresco

### 2.4. Dioxinas

		Reglamento 1881/2006	Reglamento 420/211	Contenido max. sin cambios	
				Suma de dioxinas	Suma de dioxinas y PCBs similares a las dioxinas
D i o x i n a s	5.3	Carne de pescado y productos de la pesca y productos derivados, excluidas las anguilas ( 25 ) ( 34 ). El contenido máximo para los crustáceos se aplica a la carne de los apéndices y el abdomen ( 44 ). En el caso de los cangrejos y crustáceos similares (Brachyura y Anomura), se aplica a la carne de los apéndices.	Carne de pescado y productos de la pesca y productos derivados, excluidas las anguilas (25) (34). El contenido máximo se aplica a los crustáceos, excluida la carne oscura del cangrejo, así como la cabeza y el tórax de la langosta y de crustáceos similares de gran tamaño (Nephropidae y Palinuridae)	4 pg/g peso fresco	8 pg/g peso fresco

## 2.5. Benzopirenos

		Reglamento 1881/2006	Reglamento 420/211	Contenidos max. sin cambio
Benzopirenos	6.1.3	Carne de pescado ahumado y productos pesqueros ahumados (25) (36), excluidos los moluscos bivalvos. El contenido máximo se aplica a los crustáceos ahumados, excluida la carne oscura del cangrejo, así como la cabeza y el tórax de la langosta y de crustáceos similares de gran tamaño (Nephropidae y Palinuridae)	Carne de pescado ahumado y productos pesqueros ahumados (25) (36), excluidos los moluscos bivalvos. El contenido máximo para los crustáceos ahumados se aplica a la carne de los apéndices y el abdomen (44). En el caso de los cangrejos ahumados y crustáceos similares ahumados (Brachyura y Anomura), se aplica a la carne de los apéndices.	0,5 mg/kg peso fresco
	6.1.5	Crustáceos y cefalópodos, no ahumados (26). El contenido máximo se aplica a los crustáceos, excluida la carne oscura del cangrejo, así como la cabeza y el tórax de la langosta y de crustáceos similares de gran tamaño (Nephropidae y Palinuridae)	Crustáceos y cefalópodos, no ahumados (26). El contenido máximo para los crustáceos se aplica a la carne de los apéndices y el abdomen. En el caso de los cangrejos y crustáceos similares (Brachyura y Anomura), se aplica a la carne de los apéndices.	0,5 mg/kg peso fresco

### 3. BIBLIOGRAFÍA

[REGLAMENTO \(UE\) Nº 420/2011 DE LA COMISIÓN de 29 de abril de 2011 que modifica el Reglamento \(CE\) Nº 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.](#)

[REGLAMENTO \(CE\) Nº 1881/2006 DE LA COMISIÓN de 19 de diciembre de 2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.](#)

